



RESOLUCION DIRECTORAL No. 315 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 04 JUN. 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 181319-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por la Municipalidad Distrital de Pulan, representada por su alcalde Victor Manuel Gavidia Tenorio, sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece a la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, como uno de los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el numeral 84.1) del artículo 84° del precitado Reglamento, refiere que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente;

Que, mediante Notificación N° 170-2018-ANA-AAA-JZ-ALA.CHL, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, comunica al administrado que su solicitud se encuentra observada, para lo cual deberá presentar la certificación ambiental del proyecto para la continuidad del trámite solicitado, en un plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, mediante Informe Técnico N° 060-2018-ANA-AAA.JZ-AT/MACL el área técnica indica que:

- La acreditación de disponibilidad hídrica fue mal otorgada por la ALA Chancay Lambayeque. Este proyecto no está comprendido en los alcances del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI (literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA.
- Este proyecto se encuentra enmarcado en la Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, por lo que necesita la presentación de la certificación ambiental.
- Este procedimiento administrativo debió ser instruido por la AAA JZ.
- No ha cumplido con la presentación, en los plazos otorgados, de los requisitos mínimos establecidos en el TUPA de la ANA, para este procedimiento administrativo.

Que, el área legal de esta autoridad administrativa, mediante informe legal N° 423-2018-ANA-AAA-JZ-AL/SGFR, indica que:

- Visto el cargo de notificación obrante a folios 18, se verifica que la administrada fue válidamente notificada con fecha 12 de abril del 2018, conforme se aprecia del cargo de notificación obrante en el expediente administrativo, sin que hasta la fecha haya cumplido con subsanar las observaciones advertidas, incumpléndose así con los requisitos previstos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en este sentido, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud presentada.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 423-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1315 -2018-ANA-AAA-JZ-V

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico solicitada por la Municipalidad Distrital de Pulan, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Pulan y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR

